320

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 732-2019-GDU/MDLP

La Perla, 27 de Septiembre de 2019.

VISTO: Expediente N° 1744-19 (06-02-19), Carta N° 063-2019-SGOPC-GDU-MDLP (12-02-19), Escrito N° 2881-19 (07-03-19), Carta N° 301-2019-SGOPC-GDU-MDLP (18-06-19), Informe N° 014-2019-HLCB-SGOPC-GDU-MDLP (04-07-19), Informe N° 301-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP (25-09-19), Informe N° 1044-2019-SGOPC-GDU-MDLP (25-09-19), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972- señala: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el D.S. 004-2019-JUS (T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General) regula los procedimientos administrativos tramitados ante las entidades de la administración pública.

Que, con Expediente N° 1744-19 (06-02-19), **GALO FLORES QUINO** (En adelante, el administrado), solicita se le otorgue Certificado de Jurisdicción del predio ubicado en Distrito de Bellavista con frente a la Av. La Paz Mz 13 Lote 2-B Urb. Callao - Bellavista, el mismo que en SUNARP aparece en el distrito de Bellavista, lo cual es incorrecto.

Que, con Carta N° 063-2019-SGOPC-GDU-MDLP (12-02-19), se le comunica que deberá subsanar observaciones tales como:
- La carta poder simple vigente del propietario del inmueble.
- Adjuntar plano de independización de SUNARP correspondiente de la P.E. N° 70267742.
- El nombre del propietario que guarde relación con la Partida Electrónica N° 70267742.

Que, con Escrito N° 2881-19 de fecha 07-03-19, el administrado **GALO FLORES QUINO** solicita plazo de 15 días con la finalidad de que SUNARP les entregue documentación solicitada como antecedente registral.

Que, con Carta N° 301-2019-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 18-06-19, se concede de modo excepcional el plazo de 10 días hábiles en virtud al Escrito N° 2881-19 de fecha 07-03-19, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado mediante Carta N° 063-2019-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 12-02-19.

Que, con Informe N° 014-2019-HLCB-SGOPC-GDU-MDLP del 04-07-19, se afirma que habiendo transcurrido en demasía el plazo otorgado mediante Carta N° 301-2019-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 18-06-19, en el cual se le otorga al administrado el plazo de 10 de días en virtud al Escrito N° 2881-19 de fecha 07-03-19, esto con dar cumplimiento con lo solicitado mediante Carta N° 063-2019-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 12-02-19, no se ha procedido a subsanar las observaciones señaladas en el documento de la referencia, en este orden de ideas, el procedimiento de Certificado de Jurisdicción iniciado mediante Expediente N° 1744-19 de fecha 06-02-19, ha devenido en situación de abandono.

Se desprende de lo solicitado mediante Expediente N° 1744-19 de fecha 06-02-19, que el procedimiento en el que **GALO FLORES QUINO** solicita Certificado de Jurisdicción, al estar paralizado más de 30 días por causa imputable al administrado, ya que se le solicitó levantamiento de observaciones mediante Carta N° 063-2019-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 12-02-19, levantamiento de observaciones que no ha realizado, y por el transcurso del tiempo señalado desde el documento de la referencia, la situación descrita se subsume como supuesto de hecho señalado en el artículo 202 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que se opina declarar en **ABANDONO** el presente procedimiento de Certificado de Jurisdicción y enviar al archivo correspondiente.

Que, con Informe N° 301-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 25-09-19, el área legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro emite opinión respecto al procedimiento de Certificado de Jurisdicción solicitado por **GALO FLORES QUINO** mediante Expediente N° 1744-19 de fecha 06-02-19, ya que al solicitársele mediante Carta N° 063-2019-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 12-02-19 levantar las

Municipalidad Distrital de La Perla - Gerencia de Desarrollo Urbano - V°B°

observaciones con el fin de continuar dicha secuela, el administrado solicita ante la entidad mediante Escrito N° 2881-19 de fecha 07-03-19 ampliación de plazo para levantar dichas observaciones, por lo que se le comunica mediante Carta N° 301-2019-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 18-06-19 el otorgamiento de plazo de 10 días para realizar dicho levantamiento de observaciones, sin embargo, al haber transcurrido el plazo de 30 días desde notificada la Carta N° 301-2019-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 18-06-19, en este orden de ideas, debemos de precisar que dicha situación se configura como presupuesto de hecho señalado en el artículo 202 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que debe emitirse el acto administrativo en el que se declare el **ABANDONO** del procedimiento de Certificado de Jurisdicción solicitado mediante Expediente N° 1744-19 de fecha 06-02-19 por el administrado **GALO FLORES QUINO,** por las consideraciones expuestas.

Que, con Informe N° 1044-2019-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 25-09-19, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro hace suyo el Informe N° 301-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 25-09-19, se remite el proyecto de Resolución Gerencial mediante la cual se declara el **ABANDONO** del procedimiento de Certificado de Jurisdicción presentado por **GALO FLORES QUINO** mediante Expediente N° 1744-19 de fecha 06-02-19, por las consideraciones expuestas.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG y en la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39° de la Ley 27972, concordante con la Ordenanza 017-2016/MDLP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento de Certificado de Jurisdicción presentada por **GALO FLORES QUINO** mediante Expediente N° 1744-19 de fecha 06-02-19, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución Gerencial a **GALO FLORES QUINO** en Calle Los Molinos N° 306 Urb. San Ignacio de Loyola - Surco - Lima y a las instancias administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
ARQ. KAREN ROSARIO MELÉNDEZ BERNARDO
GERENTE